



RADICACIÓN No. 2020-265

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

TODO ASEO S.A.S presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, mediante apoderado judicial en contra de LEONOR ROJAS DE CALIXTO para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de las facturas aportadas.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, y los instrumentos cartulares que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LEONOR ROJAS DE CALIXTO y a favor de TODO ASEO S.A.S., por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$617.191=) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 606142.

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 24 de Febrero de 2018 y hasta cuando se cancele



totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.942.929=) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 606426.

D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 26 de Febrero de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

E. TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.719.940=) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 615517.

F. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 22 de Abril de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

G. TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.719.940=) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura No. 616605

H. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 29 de Abril de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada



TERCERO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguese copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **82** QUE SE FIJO  
EL DIA: 11 DE AGOSTO DE 2020

  
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be6554e116234a4c58c68f138cfocd8f392cdd3f29c1c7ce4d21bf91616447b3**

Documento generado en 10/08/2020 03:26:12 p.m.